



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

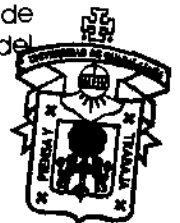
Siendo las 17:00 horas del día 04 de Septiembre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente que se enlistan a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial: UTI/259/2009: relativo a la solicitud de información "1.-CON QUÉ EMPRESAS TIENE LA UDEG CONTRATADOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD QUE OFRECE EN TODAS LAS INSTALACIONES PROPIEDAD, EN COMODATO, QUE ADMINISTRA, RENTA O UTILIZA POR CUALQUIER RAZÓN, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. SI SON DIFERENTES LOS SERVICIOS POR INMUEBLE, ESPECIFICAR EMPRESA DE SEGURIDAD E INMUEBLE QUE CUIDA. INCLUIR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS, AL MENOS LAS PARTES EN DONDE PUEDA CONOCERSE QUIÉN ES EL DUEÑO, ADMINISTRADOR O APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y QUIEN FIRMA POR LA UDEG. ASÍ COMO LOS REGISTROS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EN SU CASO, ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES. 2.-DESCRIBIR EL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESTOS CONTRATOS DE SEGURIDAD Y EN CONSECUENCIA, LAS VENTAJAS QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD GANADORA DA SOBRE EL RESTO DE QUIENES SE HAYAN INTERESADO EN PARTICIPAR PARA OBTENER ESTE CONTRATO. ESTABLECER SI EL SERVICIO QUE PRESTA LA EMPRESA INCLUYE SERVICIO ARMADO O NO Y SI TIENE SUPERVISIÓN CON AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD. SI ES ARMADO, EL NÚMERO DE LICENCIA QUE UTILIZA. 3.- SI HAY INSTALACIONES UNIVERSITARIAS QUE NO TIENEN SEGURIDAD PRIVADA, ESPECIFICAR CUÁL O CUÁLES Y LAS RAZONES. OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: ...4.- DESDE QUÉ FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SI ES LA MISMA EMPRESA QUE HA REPETIDO EN MÁS DE UN AÑO, ESPECIFICAR DESDE EN QUÉ AÑO FUE CONTRATADA POR PRIMERA VEZ Y DESDE LUEGO, LOS COSTOS QUE ESTOS CONTRATOS IMPLICAN EN GENERAL, MENSUAL O ANUALMENTE A LA UNIVERSIDAD, ADEMÁS, ESPECIFICAR CUÁNTO LE CUESTA A LA UDEG CADA POLICÍA QUE CUIDA LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS EN GENERAL. 5.- ESPECIFICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO QUE TIENE LA UNIVERSIDAD PARA GARANTIZAR QUE LA SEGURIDAD PRIVADA SE PRESTA CON ELEMENTOS PROFESIONALES, DEBIDAMENTE CAPACITADOS Y EN CONDICIONES FÍSICAS Y DESDE LUEGO DE SALUD, PARA DAR EL SERVICIO QUE IMPUCA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS INSTALACIONES. DESDE LUEGO, TAMBIÉN LO QUE SE HACE PARA EXIGIR QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS POLICÍAS SEA ADECUADA A LO QUE POR ELLA SE PAGA".
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión extraordinaria de fecha 01 de Septiembre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de: La información solicitada en el expediente UTI/259/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- Se clasifica como información reservada el listado de inmuebles e instalaciones universitarias que son custodiadas o no con elementos de seguridad privada, por lo que dicha información debe ser resguardada por la Universidad de Guadalajara.- **SEGUNDO.**- Se clasifica como confidencial la información referente a la copia de los registros de las empresas de seguridad privada ante la Secretaría de Seguridad Pública por lo que la Universidad deberá resguardar dicha información.- **TERCERO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 16:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 04 de Septiembre de 2009



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Meritl Grisell Madrid Arzapala

Coordinador de Transparencia y
Archivo General

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información relativa a los servicios de seguridad privada que tiene contratados esta Casa de Estudios, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 21 de Agosto de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara la solicitud de información registrada con el folio 1514, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/259/2009, a saber:

"1.-CON QUÉ EMPRESAS TIENE LA UDEG CONTRATADOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD QUE OFRECE EN TODAS LAS INSTALACIONES PROPIEDAD, EN COMODATO, QUE ADMINISTRA, RENTA O UTILIZA POR CUALQUIER RAZÓN, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, SI SON DIFERENTES LOS SERVICIOS POR INMUEBLE, ESPECIFICAR EMPRESA DE SEGURIDAD E INMUEBLE QUE CUIDA, INCLUIR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS, AL MENOS LAS PARTES EN DONDE PUEDA CONOCERSE QUIÉN ES EL DUEÑO, ADMINISTRADOR O APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y QUIEN FIRMA POR LA UDEG, ASÍ COMO LOS REGISTROS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EN SU CASO, ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES. 2.-DESCRIBIR EL MÉTODO DE ASIGNACIÓN DE ESTOS CONTRATOS DE SEGURIDAD Y EN CONSECUENCIA, LAS VENTAJAS QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD GANADORA DA SOBRE EL RESTO DE QUIENES SE HAYAN INTERESADO EN PARTICIPAR PARA OBTENER ESTE CONTRATO. ESTABLECER SI EL SERVICIO QUE PRESTA LA EMPRESA INCLUYE SERVICIO ARMADO O NO Y SI TIENE SUPERVISIÓN CON AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, SI ES ARMADO, EL NÚMERO DE LICENCIA QUE UTILIZA. 3.- SI HAY INSTALACIONES UNIVERSITARIAS QUE NO TIENEN SEGURIDAD PRIVADA, ESPECIFICAR CUÁL O CUÁLES Y LAS RAZONES.

OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

..4.- DESDE QUÉ FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SI ES LA MISMA EMPRESA QUE HA REPETIDO EN MÁS DE UN AÑO, ESPECIFICAR DESDE EN QUÉ AÑO FUE CONTRATADA POR PRIMERA VEZ Y DESDE LUEGO, LOS COSTOS QUE ESTOS CONTRATOS IMPLICAN EN GENERAL, MENSUAL O ANUALMENTE A LA UNIVERSIDAD, ADEMÁS, ESPECIFICAR CUÁNTO LE CUESTA A LA UDEG CADA POLICÍA QUE CUIDA LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS EN GENERAL. 5.- ESPECIFICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO QUE TIENE LA UNIVERSIDAD PARA GARANTIZAR QUE LA SEGURIDAD PRIVADA SE PRESTA CON ELEMENTOS PROFESIONALES, DEBIDAMENTE CAPACITADOS Y EN CONDICIONES FÍSICAS Y DESDE LUEGO DE SALUD, PARA DAR EL SERVICIO QUE IMPLICA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SUS INSTALACIONES, DESDE LUEGO, TAMBIÉN LO QUE SE HACE PARA EXIGIR QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS POLICÍAS SEA ADECUADA A LO QUE POR ELLA SE PAGA".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/08/2009/1030 y VI/08/2009/1031, ambos de fecha 24 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General Administrativa y a la Coordinación de Seguridad Universitaria, respectivamente, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante los oficios números CGADM/4777/2009, de fecha 25 de Agosto, y VIII/08/2009/386, de fecha 27 de Agosto de 2009, la Coordinación General Administrativa y la Coordinación de Seguridad Universitaria respectivamente, respondieron a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

g.
manus





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Coordinación General Administrativa, oficio CGADM/4777/2009

- ...
1. Con que empresas tiene la U. de G. contratados los servicios de seguridad:
 - Servicios profesionales de Vigilancia y Seguridad Plus S.A. de C.V.
 - Consorcio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada.
 2. Registros ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso ante las autoridades federales:
Se envía copia de los registros de ambas empresas. Sin embargo, se solicita que sean turnados al Comité de Clasificación de Información Pública para que analice su clasificación como confidencial con fundamento en art. 28, Fracción III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
Se anexa oficio de la empresa Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus, S.A. de C.V., donde solicitan la información que dicha empresa tenga en carácter de reservada y confidencial.
 3. Describir el método de asignación de estos contratos de seguridad y en consecuencia, las ventajas que la empresa de seguridad ganadora da sobre el resto de quienes se hayan interesado en participar para obtener este contrato.
La modalidad fue mediante licitación y se adjudicó a dos empresas que cumplieran con los requisitos solicitados en las bases, así como reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas."

Coordinación de Seguridad Universitaria, oficio VIII/08/2009/386

"En relación al expediente UTI/259/2009 se contesta en los siguientes términos:

I. EMPRESAS CONTRATADAS PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD

- CONSORCIO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.
- SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PLUS S.A. DE C.V.

En relación a si son diferentes los servicios por inmueble, se informa que la actividad que desarrollan las empresas que prestan el Servicio de Seguridad Privada a esta Casa de Estudios, es en igualdad de condiciones, como son: Resguardo del Patrimonio Universitario, Resguardo de la integridad de la Comunidad Universitaria.

Y en cuanto a especificar la Empresa de Seguridad e Inmueble que cuida, se contesta en los siguientes términos:

Esta información es reservada, toda vez que se han estado generando actos delictivos en contra del Patrimonio y Comunidad Universitaria.

Lo anterior de conformidad al artículo 23, Fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley.

Fracción I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito.

En cuanto a los Registros ante la Sria de Seguridad Pública del Estado, se informa que se tienen en resguardo de la Coordinación General Administrativa en conformidad al Reglamento de Compras y Adquisiciones de la misma, por lo que esta Dependencia no cuenta con dichos Documentos.

g.
Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

2. METODO DE ASIGNACION DE CONTRATOS DE SEGURIDAD

Esta dependencia no cuenta con los elementos para contestar dicho punto, toda vez que solo es ejecutora de los contratos, donde dicha asignación fue realizada por la Coordinación General Administrativa, la cual licita y dentro de esa licitación se establecen los filtros necesarios para la selección de la Empresa de acuerdo a sus perfiles o capacidades que deben tener para la prestación del servicio, aunado a lo anterior se reitera que esta Dependencia únicamente ejecuta y supervisa el Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad Privada.

En relación al Servicio que presta la Empresa, se informa que el mismo no es armado ni supervisado con automotores de la Universidad.

3. INSTALACIONES UNIVERSITARIAS QUE NO CUENTAN CON SEGURIDAD

Esta es información reservada, toda vez que se han estado generando actos delictivos en contra del Patrimonio y Comunidad Universitaria.

Lo anterior de conformidad al Artículo 23. Fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley.

Fracción I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito.

4. VIGENCIA Y COSTOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

VIGENCIA

- En cuanto a la vigencia del contrato de prestación del servicio de las empresas que prestan el servicio y que a continuación se citan, se informa que el contrato tiene vigencia del 01 de septiembre del 2008 al 01 de septiembre de 2009.
- En cuanto a si es la misma empresa que ha repetido en más de un año, se informa que únicamente la empresa Consorcio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada SA de CV. es la única que ha repetido en la prestación del servicio por más de un año.
- En cuanto a especificar en qué año fue contratada por primera vez la empresa que ha repetido en más de un año, se informa, que la empresa Consorcio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada SA de CV fue contratada a partir de septiembre del año 2007.

G. Maxel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5. MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO QUE TIENE LA UNIVERSIDAD

En cuanto a los mecanismos de control de supervisión del servicio con que cuenta la universidad para garantizar que la seguridad privada se presta con elementos profesionales, debidamente capacitados, en condiciones físicas y desde luego de salud, se contesta en los siguientes términos:

Esta dependencia al efecto realiza las siguientes actividades de control y supervisión del servicio de seguridad privada para generar un óptimo servicio, y son:

- Rondines en los diferentes planteles que cubren las Empresas.
- Entrevistas que se tienen con los elementos asignados a los diferentes planteles.
- Apercebimientos de cumplimiento del clausulado del contrato de prestación de servicio y en caso de reincidir en las faltas la notificación para la terminación anticipada del contrato.

En cuanto a que los elementos estén debidamente capacitados en condiciones físicas y de salud, se informa que esta Dependencia realiza las actividades antes citadas y no obstante lo anterior en el proceso de licitación es solicitado por la dependencia que realiza dicho trámite las constancias a que se refieren en dicha solicitud y que esta dependencia constata su cumplimiento pero no cuenta con los documentos para comprobar lo anterior.

En cuanto a que se hace para exigir la presentación de los policías sea adecuada a lo que por ello se paga, se informa que esta Universidad no contrata policías, solamente guardias de seguridad privada y para el cumplimiento de lo solicitado, se realizan las actividades antes citadas."

CUARTO: Con oficio VI/09/2009/1079, de fecha 01 de Septiembre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22; 23, fracción II; 27; 28, fracción III; 31; 32; 33; 85 y 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; los lineamientos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y cuadragésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y los artículos 14; 20, fracción III; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información reservada y/o confidencial, de la información relativa a los servicios de seguridad privada que tiene contratados la Universidad de Guadalajara,

g.
manuf





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por la Coordinación de Seguridad Universitaria se desprende que la siguiente información debe considerarse como reservada:
 - a. Especificar empresa de seguridad e inmueble que cuida
 - b. Instalaciones universitarias que no tienen seguridad privada, especificar cuál o cuáles y las razones.
- IV. Que la información relativa los puntos a y b del considerando anterior, debe considerarse como información reservada ya que encuadra en lo establecido en el artículo 23, fracción I, en el cual se señala:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de la LTIP:

- I. *Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;*

- V. Que el lineamiento trigésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que "se clasificará como información reservada con fundamento en esta fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando la difusión de aquella pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona".

- VI. Que resulta claro que revelar el listado de inmuebles e instalaciones universitarias que son custodiadas o no con elementos de seguridad privada, incrementaría la posibilidad de que el patrimonio y comunidad universitaria sufran actos delictivos poniendo en peligro la seguridad de los integrantes de la misma.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VII. Que es importante señalar que la reserva de la información solicitada en los puntos a y b del considerando III encuadra en lo señalado en el artículo 27 de la LTIP del Estado de Jalisco debido a que:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en lo establecido en el artículo 23, fracción I de la LTIP, por tratarse de información estratégica en materia de prevención del delito.
- II. Que tal como se mencionó en el considerando anterior la revelación de la información solicitada atenta el interés público protegido por la ley, al revelar cuáles instalaciones cuentan con seguridad privada y cuáles no, lo que expondría al patrimonio y comunidad universitaria a sufrir actos delictivos.
- III. Que con fundamento en lo señalado en los puntos I y II, de este considerando, es indudable que el daño o perjuicio que se produce con la entrega de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIII. Que el lineamiento trigésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que *"Asimismo, se clasificará como reservada la información con fundamento en esta fracción, cuando su revelación pueda implicar cualquiera de los siguientes supuestos:*

I. La norma especial previene un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impide la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; entendiéndose éstos como el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público. "

IX. Que de la respuestas remitidas por la Coordinación General Administrativa y la Coordinación de Seguridad Universitaria se desprende que la siguiente información debe considerarse como confidencial:

- a. *Copia de los registros ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y en su caso, ante las autoridades federales.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- X. Que la fracción III del artículo 28 de la LTIP establece que se entenderá por información confidencial aquella entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
- a. Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo que contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
 - b. Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.
- XI. Que el lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que la información entregada a los sujetos obligados con el carácter de confidencial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 fracción III de la Ley, sólo será considerada en esos términos, cuando se cumplan los supuestos previstos por los incisos a) y b) del numeral de referencia, y que obre en los documentos el señalamiento o constancia de confidencialidad.
- XII. Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción III del artículo 20 lo siguiente:
- "La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:
- III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
- a. Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
 - b. Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público".
- XIII. Que con fecha 22 de Julio de 2008, el Lic. José Gabriel Lima Covarrubias, Representante Legal de la empresa denominada "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus S.A. de C.V", solicitó que toda la información proporcionada a esta Casa de Estudios con motivo de la licitación pública LI 003 2008, deberá considerarse con el carácter de reservada y confidencial.
- XIV. Que este Comité, acordó en su sesión del día 24 de Septiembre de 2008 que con la finalidad de no dejar en condiciones de inequidad a la empresa denominada "Consorcio Especializado en Sistemas y Servicios de Seguridad Privada, S.A. de C.V." respecto de la empresa "Servicios Profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada Plus S.A. de C.V." la información proporcionada por ambas, con motivo de la licitación LI-003-2008, deberá encuadrarse dentro del supuesto de confidencialidad previsto en la fracción III, artículo 28 de la LTIP.
- XV. Que la copia de los registros de las empresas de seguridad privada ante la Secretaría de Seguridad Pública forman parte de la documentación entregada por las empresas en mención para participar en la licitación LI-003-2008.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XVI. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- XVII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- XVIII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- XIX. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se clasifica como información reservada el listado de inmuebles e instalaciones universitarias que son custodiadas o no con elementos de seguridad privada, por lo que dicha información debe ser resguardada por la Universidad de Guadalajara.

Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información referente a la copia de los registros de las empresas de seguridad privada ante la Secretaría de Seguridad Pública por lo que la Universidad deberá resguardar dicha información.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
 de la Universidad de Guadalajara
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
"Piensa y Trabaja"
 Guadalajara, Jalisco a 04 de Septiembre de 2009



**Comité de Clasificación
 de la Información Pública**

[Handwritten signature]
 Lic. José Alfredo Peña Ramos
 Representante del Rector General

[Handwritten signature]

LAE y CP Ma. Asunción Torres
 Mercado
 Contralor General

[Handwritten signature]

Lic. Marco Antonio Romero Gómez
 Secretario Técnico del Comité de
 Clasificación de Información Pública

[Handwritten signature]

Lic. Merlin Grisell Madrid
 Arzapalo
 Coordinadora de
 Transparencia y Archivo
 General